

SE SUSCRIBE.

En Guadalajara.—Imprenta y librería de Ruiz, San Lázaro, 21.
En Sigüenza.—Casa de D. Gerónimo Mingo.
La correspondencia se dirigirá franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	Peset.	Cént.
En la capital.....	Un mes.....	1 50
	Tres id.....	4 50
	Seis id.....	9 "
Fuera de la capital.	Un mes.....	2 50
	Tres id.....	7 50
	Seis id.....	15 "

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

RECTIFICACION.

En el Boletín oficial del miércoles 6 del corriente, en la plana primera, línea primera, donde dice: *Núm. 28*, léase *Núm. 29*.

SECCION PRIMERA.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Del día 3 de Marzo de 1872.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

DECRETO.

Teniendo en consideración las razones expuestas por el Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. La plantilla de la Secretaría del Ministerio de Fomento se compondrá de cuatro Directores generales, Jefes superiores de Administración que tendrán á su cargo respectivamente las Direcciones de Instrucción pública, de Agricultura, Industria y Comercio; de Obras públicas, y de Estadística; de un Oficial mayor, Jefe de Administración de primera clase, Jefe del Negociado Central: de tres Jefes de Administración de segunda clase, Oficiales primeros; de cuatro Jefes de Administración de tercera clase, Oficiales segundos; de cuatro Jefes de Administración de cuarta clase, Oficiales terceros; de un Jefe de Negociado de primera clase, Auxiliar mayor; de ocho Jefes de Negociado de segunda clase, Auxiliares primeros; de 14 Jefes de Negociado de tercera clase, Auxiliares segundos; de 12 Oficiales primeros de Administración, Auxiliares terceros; de 12 Oficiales segundos de Administración, Auxiliares cuartos; de 19 Oficiales terceros de Administración, Auxiliares quintos; de 27 Oficiales cuartos de Administración, Aspirantes primeros y de 30 Oficiales quintos de Administración, Aspirantes segundos. Dado en Palacio á primero de Marzo de mil ochocientos sesenta y dos.

AMADEO.

El Ministro de Fomento,
Francisco Romero Robledo.

(Gaceta del día 6 de Marzo de 1872.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Habiendo acudido á este Ministerio los Jueces municipales de Madrid en solicitud de que se les conceda un distintivo para todos los actos del servicio, el Rey (q. D. g.), considerando que la falta de aquel puede dar lugar á que sufra entorpecimientos la administración de justicia, y que el uso de una insignia por todos los funcionarios que ejercen autoridad es una necesidad en todos tiempos reconocida, se ha servido acordar que, mientras se dictan las medidas convenientes para el cumplimiento de lo prevenido en el art. 206 de la ley provisional sobre organización del poder judicial, los Jueces municipales de todo el Reino deberán usar el baston con borlas que disponia el Real decreto de 22 de Octubre de 1858, como antes de publicarse la citada ley.

De Real orden lo digo á V. I. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1872.

Alonso.

Sr. Presidente de la Audiencia de.....

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 20.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, me dice con fecha 28 del mes próximo pasado, lo que sigue:

«Por el Ministerio de la Guerra se comunica á este de la Gobernación en 10 del actual la Real orden siguiente. Excmo. Sr.—Con esta fecha digo al Director general de Infantería lo que sigue.—En vista de la comunicación de V. E. fecha 3 del actual, en la que participa que el Teniente del Regimiento infantería de San Quintín, número 32, D. Luis Ramos y Padilla, ha desaparecido de su destino, hallándose dado de baja para el servicio en Sevilla el 9 de Diciembre anterior por encontrarse enfermo, en cuya situación permaneció hasta el 15 de Enero que salió el Cuerpo de dicha ciudad para la plaza

de Cádiz, sin que á pesar de las diligencias practicadas se pudiera averiguar su paradero, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que el mencionado Oficial sea baja definitiva en el Ejército, publicándose en la orden general del mismo conforme á lo mandado en 19 de Enero de 1850, y que se dé conocimiento de esta disposición á los Directores é Inspectores generales de las armas é Institutos, Capitanes generales de los distritos y al Sr. Ministro de la Gobernación del Reino, para que llegue á conocimiento de las autoridades civiles y militares, y no pueda el interesado aparecer en punto alguno con un carácter que ha perdido con arreglo á ordenanza y órdenes vigentes.—De real orden comunicada por el señor Ministro de la Gobernación, lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las autoridades de esta provincia.

Guadalajara 7 de Marzo de 1872.

El Gobernador.

Juan de la Cruz Martínez.

Núm. 21.

Habiendo desaparecido en la noche del 8 de Febrero último, dos caballerías de la propiedad de Diego Taracena y Felipe Catalino Garcia, vecinos de la villa de Cerezo, excito á los señores Alcaldes de esta provincia, guardia civil y empleados de orden público y demás dependientes de mi autoridad, practiquen las mas activas diligencias en averiguación del paradero de las expresadas caballerías, y caso de ser habidas, las pondrán á disposición del señor Juez de primera instancia de esta capital, juntamente con las personas en cuyo poder se hallaren.

Guadalajara 7 de Marzo de 1872.

El Gobernador.

Juan de la Cruz Martínez.

Señas de la mula.

Castaña pelicana, de 5 años, alzada cerca de la marca, un poco corrida, herrada de las extremidades delanteras, el labio inferior un poco caído, debe ir aparejada con albarda hueca con sobreataharre encarnado, cabezada de cabestrera, de lana y cáñamo.

Señas de la burra.

Pequeña, pelo de rata oscuro, de 5 años, herrada de las manos; debe llevar albarda, cabezada de correa con un cordelillo cinchero por ramal.

Núm. 22.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º—Minas.

D. Juan de la Cruz Martínez, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Manuel de Frias y Pascual, vecino de Hiendelaencina, se presentó en la Seccion de Fomento de este Gobierno una solicitud en 4 de Marzo de 1872, designando doce pertenencias de la mina de plata, denominada *La Burgalesa*, sita en el parage que llaman Barranco del Salval, término municipal de Alcorlo, en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida un pozo de una mina antigua, y desde él se medirán en direccion Poniente 300 metros y otros 300 al Saliente; desde el mismo punto, direccion Norte 200 metros y otros 200 al Sur, cerrando así el espacio que se pretende.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la Ley de Minería de 6 de Julio de 1859, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta dias á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 5 de Marzo de 1872.

El Gobernador.

Juan de la Cruz Martínez.

COMISION PERMANENTE

DE LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL.

Acta de la sesion celebrada por la Comision permanente de la Excelentísima Diputación provincial el día 2 de Marzo de 1872.

Abierta á las doce por el Sr. Vicepresidente D. Santiago Lopez Montenegro, con asistencia de los Sres. Vocales Diputados D. Gregorio Garcia Martínez y D. Raimundo Ortega, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Acto seguido tuvo lugar la vista pública señalada para este dia, de los

expedientes de segundas elecciones de Concejales de los pueblos de Armalones, Mazuecos y Tamajon, reservándose la Comisión el dictar fallo en los dos primeros y proveyendo en el último el acuerdo siguiente.

Vistas las actas de la segunda elección de Concejales celebrada en la villa de Tamajon en los días 1, 2, 3 y 4 del mes de Febrero último, durante los cuales ni en el del escrutinio no se interpuso protesta ni reclamación alguna.—Vista la protesta formulada en 17 de dicho mes por D. Ramon Mensuro, y otros electores pidiendo la nulidad de las referidas elecciones, fundados en no haberse expuesto al público las listas electorales ni haberse repartido las cédulas talonarias, ejerciéndose sobre el cuerpo electoral las mismas violencias y coacciones que en las anteriores para que no se votara otra candidatura que la de los individuos que han sido electos, siendo atropellados algunos electores é impedido á otros enterarse de las listas de votantes con insultos y amenazas.—Vistas otras dos protestas suscritas por D. Mariano Verges y otros vecinos, fundadas en que tenían noticias de que el partido de oposicion no habia querido tomar parte en la elección, teniendo resuelto pedir la nulidad de la misma por los hechos que denunciaban en ella.—Visto lo resuelto por el Ayuntamiento y Comisionados de la Junta de escrutinio, de lo que resulta que por D. Saturnio Ramirez, Profesor de Instrucción primaria, se solicitó la oportuna certificación para los usos que le convengan contra las imputaciones que se le hacen por los autores de la protesta de nulidad: Que las listas han estado expuestas al público durante el tiempo que señala la ley, no habiendo repartido cédulas talonarias para la segunda elección por considerar ser una continuación de la primera, cuanto por que no habia tiempo suficiente para llenar tal servicio en los días que mediaban desde el recibo de la convocatoria hasta la elección, y por último, que el retraimiento de la oposicion ha sido voluntario, puesto que no tenia noticia la Junta de los desmanes que se denunciaban.—Considerando que los hechos de que queda hecho mérito no se justifican en manera alguna, y la circunstancia de no constar las actas de tacha alguna demuestran que la elección se ha verificado bajo un orden perfecto y regular; oidas las observaciones aducidas por los concurrentes, á la vista, la Comisión acordó por unanimidad en votación ordinaria, prestar su aprobacion á las referidas elecciones, reservando á los interesados el derecho de que se crean asistidos para adquirirlo ante el Tribunal competente por las coacciones y amenazas que se dicen cometidas y que en su virtud se constituya el nuevo Ayuntamiento con las formalidades de la ley.

Enterada la Comisión del expediente relativo á la elección parcial de 4 Concejales del municipio de Campisabalos, recaida en D. Carlos Ricote, don Juan Chicharro, D. Pascual Ricote y D. Luis de Pablo, así como de las exenciones interpuestas por los tres primeros y lo resuelto por el Ayuntamiento y Comisionados de la Junta de escrutinio, y resultando que las excusas alegadas por D. Carlos Ricote y D. Juan Chicharro, respecto á su edad é impedimento físico no se justifican, y que el haber sido Concejales en los tres meses últimos de 1868 no es causa de exención; la Comisión acordó desestimarlas y en cuanto á D. Pascual Ricote, que amplie la justificación de su impedimento con certificado de otro facultativo, tomando posesion en el interin de sus cargos y constituyendo el municipio con arreglo á la ley.

Vistas las actas de la elección parcial de dos Concejales para completar el número del Ayuntamiento de Jocar y no resultando se haya interpuesto protesta ni reclamación alguna, la Comisión acordó se manifieste haber quedado enterada y que el Ayuntamiento se constituya con las formalidades de la ley.

Vistas las actas de la elección parcial de dos Concejales del municipio de Canales de Molina, recaida en D. Zacarias Herranz y D. Francisco Hombros, contra cuya elección no se presentó en tiempo ninguna reclamación.—Vista la instancia de los dos Concejales electos y otros tres vecinos de dicha localidad, solicitando la nulidad de la elección por no haberse provisto á los electores de la cédula talonaria y admitido los sufragios sin la previa presentación de dicho documento.—Y considerando que el día 25 del finado Febrero espiraba el término para interponer ante el Ayuntamiento cuantas reclamaciones se estimasen contra la elección, y que la reclamación referida no se produjo hasta el día 27 ó sea fuera de tiempo y forma, la Comisión acordó desestimarla, y que en su virtud proceda el Ayuntamiento á constituirse con las formalidades de la ley.

Enterada la Comisión del diligenciado de la elección parcial de dos Concejales del municipio de Huetos, recaida en D. Nicolás y D. Ignacio Carrascosa, y no resultando protesta ni reclamación alguna, la Comisión acordó se manifieste haber quedado enterada y que en su virtud se ponga en posesion á los elegidos, constituyéndose el Ayuntamiento con las formalidades de la ley.

Vista la reclamación de D. Pedro Sánchez Merino, electo Alcalde del pueblo de Málaga para que se le exima de dicho cargo por hallarse encausado á consecuencia de haber pasado sus ganados en un terreno particular.—Y considerando que la vigente ley electoral no exceptúa mas que al que por sentencia ejecutoria se halla privado del ejercicio de derechos políticos y á los que al verificarse las elecciones se hallen procesados criminalmente, si contra ellos se hubiese dictado auto de prisión, lo que no sucede en el presente caso, la Comisión acordó desestimar la instancia de que queda hecho mérito, por no hallarse comprendido el recurrente hasta ahora en la excepción citada.

Vista la exposición de D. Juan Rucero y Pérez, contribuyente en la villa de Gárgoles de Abajo por subsidio industrial, con la cuota de 1.200 pesetas, solicitando se le incluya en la lista publicada por el Gobierno de provincia, por tener derecho á Senador, y figurando con la cuota de 1.250 pesetas el primer contribuyente por subsidio en la referida lista.—Resultando por tanto que el reclamante contribuye por igual concepto en esta provincia con la predicha suma de 1.200 pesetas, según certificación que acompaña, expedida por la Secretaría del Ayuntamiento de aquella localidad, siendo indudable el derecho de dicho interesado á figurar en la misma al rectificarse definitivamente, tan luego como espiren los plazos, señalados al efecto, la Comisión acordó declararlo así.

La Comisión acordó se manifieste á Ciriaza Pérez, viuda y pobre de solemnidad, avecinada en Sigüenza, que no existiendo en la provincia establecimiento alguno para acoger enfermos incurables, no es posible acceder á lo que solicita, pero que puede desde luego acudir al Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia, en suplica de ingreso de su hermana Melitona en uno de los establecimientos generales que existen en la Corte llamados á acoger esta clase de enfermos.

Acordó se informe favorablemente y se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia para su competente resolución, el escrito del Alcalde de Sacedon, en que pide se au orice al Ayuntamiento para que la cantidad de 282 pesetas 74 céntimos que obran en poder del Depositario que fué de los fondos carcelarios de aquel partido judicial, antes de su supresion, procedente de existencia que quedó en fin del primer semestre del año económico de 1867 á 68 en que rindió la última cuenta, se distine á su primitivo objeto.

Desestimó por ahora por razones de conveniencia en favor de la interesada, la solicitud de Julian de la Sra y Trillo, vecino de Cenlejas del Medio, sobre que se le devuelva su hija María, acogida en la Casa de Beneficencia de esta capital.

Acordó acceder á lo solicitado por Enrique Montes, vecino de esta capital, para contraer matrimonio con la xposita Felipa Victoria, que se halla en poder de Damiana Gonzalez, con no hija adoptiva, to la vez que ha probado su buena conducta y demás requisitos, y que la acogida se halla dispuesta á llevar á efecto su enlace, segun declaración de la misma.

Acordó con vista de lo que arrojan los antecedentes de su razon, que el Ayuntamiento de Mazuecos proceda á la cobranza del repartimiento, y solvente en el término de ocho dias el crédito que resulta á favor de D. Mariano Herreros, Profesor de Medicina y Cirujía, procedente de la asistencia que, por orden superior, prestó á los enfermos que se encontraban atacados del tífus.

Acordó que D. Basilio Garcia, como testamentario del difunto D. Patricio Herche, vecino que fué de Trillo, y recaudador de consumos en los años de 1867 á 68, reclame de quien corresponda, ante el Tribunal competente, la cantidad que tenga derecho á percibir por premio de cobranza.

El Sr. Vicepresidente manifestó á la Comisión haberse presentado D. Fermín Sanchez, vecino de esta capital, proponiendo la compra de Resilinos de suscripción al empréstito nacional de 200 millones de escudos canjeables por bonos del Tesoro con arreglo al art. 5.º del decreto de 23 de Noviembre de 1868, procedentes de la emisión autorizada por otro decreto de 28 de Octubre anterior, y cuyos valores estén á cargo de esta Corporacion, bajo el tipo de 80 por 100; y que resultando obrar en Depositaria dos de aquellos documentos, importantes á una suma 28, escudos 209 milésimas, ó sean 70 pesetas 57 céntimos, pertenecientes el primero de 10 escudos 428 milésimas, al Hospital de los baños minerales de Trillo, y el segundo de 17 escudos 801 milésimas á la Obra pía de Mondejar, sin que devenguen interés de ninguna clase, estando próximo el plazo para su caducidad sino se adquieren bonos en la forma determinada en aquel primer decreto, á lo cual no crea que debia la Comisión decidirse por no hallar ventaja alguna, atendida la insignificante suma que aquellos representan y al desembolso que habria que realizar; juzgando por el contrario conveniente la aceptación de la proposicion del Sr. Sanchez, to la vez que el tipo ofrecido de 80 por 100 es mayor que el de la cotización de bonos en el dia de ayer con un 4 por 100 próximamente, la Comisión, conforme con lo expuesto por la Vicepresidencia, acordó en el sentido propuesto por la misma, accediendo en su consecuencia á la proposicion del referido Sanchez.

Acordó aprobar los acuerdos del Ayuntamiento de Lupiana de 23 de Octubre, 6 y 20 de Noviembre, 4 y 18 de Diciembre y 2 de Enero últimos, referentes á los fondos empleados en reparar el camino vecinal que conduce á la

capital por la cuesta de Valdegil, á empalmar con la carretera, por considerarlo conforme y beneficioso á los intereses de la localidad.

Con lo que terminó la sesion, siendo las tres y media de la tarde.—El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.

REGION CUARTA. Providencias judiciales.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Guadalupe.

D. Felipe Antonio de Arruche, Caballero Comendador de la Real y distinguida orden Americana de Isabel la Católica y Juez de primera instancia de esta ciudad de Guadalupe y su partido, etc.

Por el presente hago saber: Que por el Procurador D. Manuel María Valles, á nombre de D.ª Josefa Lopez y Gordo, en representación de sus hijos Melquiades, Mixima y Sabina Viñuelas, se presentó en este Juzgado demanda de interdicto de adquirir la posesion de dos fincas, acompañando varios documentos, y en su vista dicté el auto que dice así:

Auto.—Por presentada la anterior demanda con los documentos de que en ella se hace referencia, púesto que sea en autos testimonio literal del poder, devuélvase este al Procurador don Manuel María Valles, á quien se le tiene por parte legítima en la representación que aduce. Y mediante á lo que de las escrituras de venta presentadas resulta, dese á D.ª Josefa Lopez y Gordo, como tutora y curadora de sus hijos menores D. Melquiades, D.ª Mixima y D.ª Sabina Viñuelas y Lopez, sin perjuicio de tercero, la posesion de las dos tierras en la forma que solicita, á cuyo efecto se dá comision á D. Juan Muñoz, Alguacil del Juzgado, con asistencia de Escribano, haciéndose las inscripciones necesarias á D. Teodoro Soria y D. Pedro Gil, para que reconozcan á la nueva poseedora, haciéndose extensivas á aquellas á los inquilinos y colonos, si los hubiere, li rntidos á este objeto las órdenes y exhortos necesarios y realízalos que sea, dese en esta.

El Sr. D. Felipe Antonio de Arruche, Juez de primera instancia de esta ciudad de Guadalupe y su partido, lo mandó y firmó en ella á 30 de Enero de 1872.—D y fé.—Felipe Antonio de Arruche.—Ante mí.—Romualdo Fernández.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Cifuentes.

D. Salvador Sanchez, Juez de primera instancia de este partido de Cifuentes, en virtud del presente cito, llamo y emplazo á Mariano Moreno, natural y vecino de Armalones, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de quince dias comparezca en este Juzgado con el fin de hacerle saber cierta providencia dictada en causa contra el mismo y otros por lesiones á Hilah Vergara; pues que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en el Dado en Cifuentes á 2 de Marzo de 1872.—Salvador Sanchez.—Por mandado de su señoría.—Diego Esteban y Pajares.

MADRID.
El Ministro de Fomento.
Francisco Romero Robledo.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Sigüenza.

Franco Pastor Cabellos, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad y partido de Sigüenza.

Doy fe: Que en el incidente de pobreza, seguido por mi Escribanía de que se hará mención, se ha dictado la sentencia del tenor siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Sigüenza, a 26 de Febrero de 1872, en el incidente de pobreza promovido por Vicente Relano, para litigar con don Leoncio Pascual Vela, sobre cumplimiento de un contrato, cuyo cumplimiento se ha sustanciado entre partes, de la una el demandante y de la otra el Promotor Fiscal del Juzgado y los estrados del mismo por rebeldía del don Leoncio;

Resultando: que Vicente Relano ha probado por medio de testigos y con certificación librala en forma por el Secretario del Ayuntamiento de Algora, que no posee ninguna clase de bienes ni rentas;

Considerando que por lo tanto se halla comprendido en el art. 182 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Fallo:

Que debo declarar y declaro pobre al referido Vicente Relano en los términos que lo ha solicitado y con opción a disfrutar de los beneficios que a los de su clase concede la expresada ley, si bien con las limitaciones que en la misma se establecen y sin hacer especial condena de costas, definitivamente juzgando por esta sentencia, que además de notificarse en Estrados se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia, por la rebeldía de D. Leoncio Pascual Vela. Así lo pronuncio, mando y firmo.—Emilio Ayllon Altolaquirre.

Publicación.—Dada y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor D. Emilio Ayllon Altolaquirre, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, estando celebrando audiencia pública, siendo testigos don Ramon Cardenal y Cándido del Pozo, en Sigüenza a 26 de Febrero de 1872, de que yo el Escribano doy fe.—Ante mí.—Franco Pastor.

Concuerda a la letra, doy fe con su original.—Y de mandato judicial con la remisión necesaria, signo y firmo el presente en Sigüenza a 27 de Febrero de 1872.—Franco Pastor.

ANUNCIOS OFICIALES.

COMISION PRINCIPAL

DE VENTAS DE BIENES NACIONALES

Provincia de Guadalajara.

El monte sito en el término y de los propios de Chillaron del Rey, titulado Enebrales, cuya subasta se dice en el anuncio de venta que tendrá efecto el día 12 del actual en el Juzgado de Brihuega, se verificará en el de Sacedon que acaba de ser restablecido.

También tendrá efecto en este último Juzgado el remate del terreno llamado La Comun, radicante en el término de Alcocer, que está señalado para el día 20 del corriente, y no en Pastrana como se dice en el respectivo anuncio de subasta.

Todo lo que se hace saber para conocimiento de los que quieran tomar parte en la licitación dichas fincas.

Guadalajara 6 de Marzo de 1872. El Comisionado, Miguel Mendez.

SEGUNDO REGIMIENTO DE INGENIEROS.

Primer batallón.—Primera compañía.

Filiación.—Primera subdivisión.—De Alejandro Fernandez y Fernandez, hijo de Manuel y de Rita, natural de Guesu, parroquia de id. concejo de Regeneros, vecindado en Oviedo; Juzgado de primera instancia de idem, provincia de id., Capitania general de Castilla la Vieja, nació en 22 de Julio de 1850, de oficio labrador, edad cuando empezó a servir 20 años. Su religion C. A. R. estado soltero: sus señales son estas: pelo castaño, ojos id., cejas id., color bueno, nariz afilada, boca regular; acreditó saber leer y escribir. Su estatura un metro 750 milímetros. Fue quinto en la de 1871 para servir a S. M. por seis años. Tuvo entrada en Caja en 2 de Setiembre de 1871. Ingresó en este Regimiento en 17 de dicho mes y año. Queda afiliado en virtud de la presente para servir en clase de soldado por el tiempo de seis años, que empezarán a contarse desde el día en que entró en Caja con arreglo a las instrucciones y ordenes vigentes.

Se le leyeron las obligaciones de su clase y las leyes penales de la Ordenanza general y de la particular del Cuerpo, siendo testigos los Sargentos D. Galo Gimenez y Tiburecio Flores.

Y para que conste lo firmo en Guadalajara a 25 de Setiembre de 1871.—El afiliado, Alejandro Fernandez.—Primer testigo, Galo Gimenez.—Segundo testigo, Tiburecio Flores.—Admitido y afiliado.—El Teniente Coronel Comandante segundo Jefe accidental, Otin.

En la relacion nominal que se acompaña al extracto de revista del presente mes, queda acreditado al individuo a que se refiere esta filiación el importe de la primera puestaguestario.

Guadalajara 10 de Octubre de 1871.—El Comisario de Guerra, Pedro Goncal.—Es copia.—El Coronel Comandante 2.º Jefe, Vicente Climen.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Centenera.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento por destitución del que la desempeñaba, dotada con el sueldo anual de 600 pesetas, para las del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

Los aspirantes que reúnan los requisitos exigidos por la ley municipal presentarán las solicitudes documentadas en el término de treinta días, que se contarán desde el en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Centenera 5 de Marzo de 1872.—El Alcalde, Gregorio Moratilla.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Humanes.

Para que la Junta pericial de evaluación de la riqueza que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles en el año económico de 1872 al 73, pueda formar el apéndice al amillaramiento de dicha riqueza, los contribuyentes vecinos y forasteros presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de treinta días, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, relaciones de movimiento de su riqueza desde el último apéndice, acompañadas de los títulos de traslación de dominio, sin cuyo requisito o pasado el término que se señala no serán atendidas.

Se suplica a los Sres. Alcaldes de Cerezo, Torrebelená, Belena, Puebla de Belena y R. bledillo, den a este anuncio la publicidad necesaria.

Humanes 4 de Marzo de 1872.—El Alcalde, Andrés Sanz.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Balconete.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse en su día de la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para girar el repartimiento de la contribucion territorial en el próximo año económico de 1872-73, es indispensable que los contribuyentes

que hayan sufrido alteracion en su riqueza durante el año actual, presenten en la Secretaría de este Municipio relacion expresiva de ellas dentro de un mes, que se contará desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia; pasado el cual no se admitirá ninguna com, tampoco si la alteracion no se halla registrada en el *Boletín de Propiedad*.

Balconete 5 de Marzo de 1872.—El Alcalde, Victoriano Yelamos.—El Secretario, Félix García.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, se ha dignado designar como viene de costumbre para las próximas elecciones de un Diputado a Cortes y un compromisario para la Sesión de Cortes, que corresponden nombrar a este distrito, señalando al efecto su colegio la Casa de Ayuntamiento donde los electores pueden emitir sus votos en los días 2, 3, 4 y 5 del mes de Abril, según así está ordenado.

Balconete 5 de Marzo de 1872.—El Alcalde, Victoriano Yelamos.—Por su mandado.—Félix García.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Lupiana.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda llevar a debido efecto la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial para la contribucion de 1872 a 1873, to los los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros inscritos en esta, presentarán en el término de treinta días, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, relacion en debida forma de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término, o no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna.

Lupiana 1.º de Marzo de 1872.—El Alcalde, José Trigo.—Por su mandado.—Narciso Sanchez Hernandez, Secretario.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesión ordinaria de este día, ha acordado que el término municipal de esta villa conste de un solo colegio, sección electoral para las próximas elecciones de Diputados a Cortes y compromisarios para señalores, cuyo colegio será la Casa consistorial, donde los electores pueden emitir libremente sus votos en los días 2, 3, 4 y 5 del próximo mes de Abril, según está ordenado.

Lupiana 2 de Marzo de 1872.—El Alcalde, José Trigo.—P. S. M.—Narciso Sanchez Hernandez, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Alocen.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda llevar a efecto la rectificación del amillaramiento de la riqueza sobre que haya de girar el repartimiento de la contribucion para el año de 1872-73, se hace preciso que todos los contribuyentes en el inscritos, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de quince días, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, relacion de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año.

Por tanto se ruega a los Sres. Alcaldes de Berniches y El Olivar, den la mayor publicidad a este anuncio para que llegue a noticia de los terratenientes.

Alocen 4 de Marzo de 1872.—El Alcalde, Claudio Pastor.—P. S. M.—El Secretario, Gabriel Corral.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Cañizar.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda llevar a efecto la rectificación del amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería sobre el que ha de girar el reparto de la contribucion correspondiente al año económico de 1872-73, todos los contribuyentes así, vecinos como forasteros, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de quince días, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, relaciones duplicadas de la alteracion que haya sufrido su propiedad y que conste en el Registro del partido; pues pasado dicho término sin efectuarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Los Sres. Alcaldes de Guadalajara, Brihuega, Tori a, Triguera, Rebollosa de Hita, Valdeareñas, Hita, Torre del Burgo, Harag Mohamando, Yunqueara y Ciruelas, se servirán dar la publicidad debida a este anuncio.

Cañizar 4 de Marzo de 1872.—El Alcalde, Cándido Aguado.—El Secretario, Nemesio García.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Heras.

Para poder efectuar la rectificación del amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria sobre que ha de girar el repartimiento correspondiente de 1872-73, presentarán todos los sujetos que hayan sufrido variacion, la relacion competente hasta igual día de la fecha del mes de Abril, advirtiéndose que las que cargan de la toma de razón en el Registro de la propiedad, no serán admitidas como así está prevenido.

Heras 4 de Marzo de 1872.—El Alcalde, Gregorio Aguado.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Valdepeñas de la Sierra.

Por acuerdo de este Ayuntamiento y en virtud de lo prevenido en el artículo 20 del Real decreto de 23 de Mayo de 1843, se hace preciso que tanto los hacendados forasteros como los vecinos del pueblo, presenten relacion jurada de las fincas que posean en este término jurisdiccional en la Secretaría de este municipio, en todo lo que resta del presente mes; pues pasado dicho plazo, la Junta pericial de esta villa procederá de oficio a la evaluación de la riqueza de cada contribuyente y señalamiento de la contribucion que deba pagar al Tesoro en el próximo año de 1872-73 y no serán oidas las reclamaciones de agravio.

Valdepeñas de la Sierra 2 de Marzo de 1872.—El Alcalde, Eustaquio Prieto.—Por su mandado, José Hernandez, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Sigüenza.

Para que la Junta pericial pueda ocuparse en los trabajos de rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial en el próximo año económico, es preciso que todos los contribuyentes presenten relaciones de altas y bajas que hayan experimentado sus bienes hallándose inscritos en el Registro de la propiedad, para lo cual se señala el término de treinta días, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, y pasado dicho plazo sin haberlo verificado no les serán admitidas.

Sigüenza 2 de Marzo de 1872.—El Alcalde, Benigno de Santiago Fuentes.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de El Cebillo.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda llevar a efecto la rectificación del amillaramiento de la riqueza sobre que ha de girar el repartimiento de la contribucion territorial en el próximo año económico, es necesario que todos

distrito pueda ocuparse en tiempo oportuno de la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial en el próximo año económico de 1872 á 73, se hace preciso que los contribuyentes á dicho impuesto presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en los días que restan del presente mes, relaciones expresivas de la alteración que en alta ó baja haya sufrido su riqueza durante el año actual, cuyas relaciones deberán expresar la circunstancia de haberse inscrito la traslación de dominio en el Registro de la propiedad, sin cuyo requisito no serán admitidas, como tampoco si se presentan después del plazo fijado.

El Cubillo 3 de Marzo de 1872.—El Alcalde, Justo Sanz.—El Secretario, Gabino Cubillo.

AYUNTAMIENTO POPULAR de Cogolludo.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda practicar la rectificación del amillaramiento de riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para 1872 á 73, es de absoluta necesidad que tanto los vecinos como hacendados forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en término de un mes, relaciones de altas y bajas acompañadas de los documentos que así lo justifiquen, siempre que las traslaciones de dominio consten inscritas en el Registro de la propiedad de Tamajon, sin cuyo requisito no se admitirá ninguna relación segun está prevenido por diferentes Reales órdenes.

Cogolludo 3 de Marzo de 1872.—El Alcalde, José Sopena.—El Secretario, Mariano Alejandro.

El Ayuntamiento de esta villa, en sesión ordinaria de este día, ha acordado que las próximas elecciones de Diputados á Cortes y compromisarios para Senadores que han de tener lugar en los días 2, 3, 4 y 5 del mes de Abril próximo, se verifiquen en los tres colegios en que se halla subdividida esta población, denominados de la Plaza, de la calle Nueva Alta y de la calle del Val, en donde han tenido lugar las elecciones de Ayuntamiento.

Cogolludo 3 de Marzo de 1872.—El Alcalde Presidente, José Sopena.—El Secretario, Mariano Alejandro.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Maranchon.

Para que la Junta pericial pueda ocuparse de la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial en el próximo año económico, es preciso que los contribuyentes presenten sus relaciones de altas y bajas que hayan experimentado sus bienes, hallándose inscritos en el Registro de la propiedad, para lo cual se concede el término de treinta días, desde que se inserte este anuncio en el *Boletín oficial*, pues pasado dicho plazo sin haberlo verificado, no serán admitidas.

Maranchon 4 de Marzo de 1872.—El Teniente de Alcalde, segundo, Presidente, Diego Tabernero.—P. S. M. Benito Sancho Molina, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Prados redondos.

Para que la Junta pericial pueda ocuparse en los trabajos de rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial en el próximo año económico, es necesario que todos

los contribuyentes presenten relaciones de altas y bajas que hayan experimentado sus bienes, hallándose inscritos en el Registro de la propiedad, para lo cual se señala el término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, y pasado dicho plazo sin haberlo verificado no les serán admitidas.

Prados redondos 3 de Marzo de 1872.—El Alcalde, Andrés Gutierrez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Valbuena.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda llevar á debido efecto la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, para la contribución de 1872 á 73, todos los contribuyentes inscritos en esta, presentarán en término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, sus respectivas relaciones de altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término, ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna reclamación.

Se suplica á los Sres. Alcaldes den la publicidad á este anuncio, por haber contribuyentes en varios pueblos de esta provincia. Valbuena 3 de Marzo de 1872.—El Alcalde, Eugenio Sanz.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Hontanares.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda llevar á efecto la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico de 1872 á 1873, se hace preciso que los contribuyentes vecinos y forasteros que hayan sufrido altas y bajas en su riqueza, durante el año último, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de treinta días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, relaciones juradas en que hagan constar las variaciones de la propiedad en que consista la alteración, acompañando los documentos legales que las justifiquen.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Argella, Almadrones, Alaminos, Cogollor, Massegoso, Valderrebollo, Yela, Brihuega, Utande, Olmeda del Extremo y Mirabueno, den la publicidad debida al presente. Hontanares 4 de Marzo de 1872.—El Presidente, Jacinto Lopez.—P. S. M.—Simon Puerta, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Jirueque.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesión de este día, se ha dignado acordar, que para las próximas elecciones de Diputados á Cortes y compromisarios para Senadores, solo conste este distrito de un colegio y seccion, y que las inherentes operaciones se efectuen en la Casa de Ayuntamiento, donde los electores pueden emitir sus votos en los días 2, 3, 4 y 5 del inmediato Abril, segun está prevenido.

Jirueque 3 de Marzo de 1872.—El Alcalde, Leandro Moreno.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Alovera.

El Ayuntamiento popular de esta villa que me honro presidir en sesión ordinaria de hoy, ha acordado que este distrito municipal sea un solo colegio y única seccion electoral, que se establecerá en el local de la Sala consistorial, sita en la Plaza de la Constitución, donde se celebrará la elección de Diputados á Cortes y compromisario para la de Senadores, en los días 2 de Abril próximo y siguientes.

Alovera 2 de Marzo de 1872.—El Alcalde, Andrés Centenera.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Torremocha de Jadraque.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesión ordinaria de este día, se ha dignado señalar este término municipal en un solo colegio y seccion para las próximas elecciones de

Diputados á Cortes y compromisarios para la de Senadores, señalándose para el efecto la Casa del Ayuntamiento, situada en medio de esta villa, siendo la misma que tuvieron lugar las elecciones de Ayuntamiento, donde los electores pueden emitir libremente sus votos en los días 2, 3, 4 y 5 del próximo mes de Abril segun está ordenado.

Torremocha de Jadraque 3 de Marzo de 1872.—El Alcalde, Juan Barahona.—P. A.—El Secretario, Francisco de Paula Beato.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de La Bodega.

El Ayuntamiento que presido tiene señalado en este distrito un solo colegio y seccion para las próximas elecciones de Diputados á Cortes y compromisarios, designando al efecto la Casa consistorial, situada en la calle de Tió-Manuel, núm. 1.

La Bodega 3 de Marzo de 1872.—El Alcalde, Guillermo Llorente.—Por su mandado.—Fausto de la Vega Sancho, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Trillo.

El Ayuntamiento de esta villa que tengo el honor de presidir, ha acordado en sesión extraordinaria celebrada con esta fecha, señalar la Casa consistorial, por constar esta población de una sola seccion y colegio para las elecciones de Diputados á Cortes, segun está mandado por Real decreto de 24 de Enero próximo pasado, las cuales han de tener lugar los días 2, 3, 4 y 5 de Abril venidero.

Lo que anuncio por medio del presente en conformidad á lo prevenido en el art. 114 de la ley electoral de 20 de Agosto de 1870, á fin de que llegue á conocimiento de los electores de esta villa y no aleguen ignorancia.

Trillo 3 de Marzo de 1872.—El Alcalde, Antonio Ochaíta.—P. A.—El Secretario, P. Redondo y Sanz.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Miedes.

Este Ayuntamiento se ha servido acordar que para las próximas elecciones de Diputados á Cortes y para la de Senadores, que han de tener lugar los días 2, 3, 4 y 5 de Abril inmediato, segun Real decreto de 24 de Enero, se divida esta población en un solo distrito, que lo será el piso bajo de la Casa del Pósito.

Miedes 3 de Marzo de 1872.—El Presidente, Eulogio Rodrigo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Cendejas del Medio y su agregado Cendejas del Padrasto.

El Ayuntamiento que presido, en cumplimiento al Real decreto de 24 de Enero último, ha acordado se componga este distrito municipal de un solo colegio y seccion y lo será en la Casa consistorial del mismo, donde concurrirán los electores á emitir sus votos para las próximas elecciones de Diputados á Cortes y compromisarios, en los días 2, 3, 4 y 5 del inmediato mes de Abril.

Cendejas del Medio 3 de Marzo de 1872.—Genaro Moreno.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Hiendelaencina.

Cumpliendo esta corporación con lo que preceptúan los arts. 113 y 114 de la vigente ley electoral, hace saber al público que las próximas elecciones de Diputados á Cortes y compromisarios para Senadores que tendrán efecto los días 2 y siguientes del mes de Abril, se

verificarán en los mismos colegios electorales establecidos para las de Concejales, cuyos locales son los siguientes:

PRIMER DISTRITO.—COLEGIO UNICO.

En la Casa de Ayuntamiento.

SEGUNDO DISTRITO.

Primer colegio, denominado de la Carretera.

En el local de la Escuela de párvulos.

Segundo colegio, denominado de las Minas.

En la planta baja de la casa de don Eusebio Yusta.

Lo que se anuncia al público para su debido conocimiento.

Hiendelaencina 3 de Marzo de 1872.—El Alcalde Presidente, Manuel de Frias.—D. A. del A.—Angel Calvo y Alvarez, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Puebla de Beleña.

El Ayuntamiento que presido, en sesión del día de ayer, acordó que para las próximas elecciones de Diputados á Cortes y compromisarios para Senadores, este distrito conste solamente de un colegio y seccion electoral, señalando al efecto la Casa consistorial.

Puebla de Beleña 4 de Marzo de 1872.—El Alcalde, Demetrio Cubillo.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Hontanares.

El Ayuntamiento que presido, en sesión de este día, ha acordado que las elecciones de Diputados á Cortes y compromisarios para Senadores que han de tener lugar en los días 2, 3, 4 y 5 del próximo mes de Abril, se verifiquen en la Casa consistorial de esta villa, calle del Horno, núm. 1, comprendiendo este distrito un solo colegio y única seccion, donde los electores podrán emitir libremente sus sufragios.

Hontanares 4 de Marzo de 1872.—El Presidente, Jacinto Lopez.—Por su mandado.—El Secretario, Simon Puerta.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS

La tan acreditada fábrica de harinas de Luzaga, antes de incendiarse, que acaba de ser reedificada, se halla ejerciendo las mismas funciones que venia haciendo para el servicio público, desde 1.º de Marzo actual.

Se suplica á las Autoridades de la provincia se sirvan publicarlo así en las respectivas localidades por los medios de costumbre.—El dueño de la Fábrica, Julian Gordo.

En la Imprenta de este periódico se hallan de venta las Actas del escrutinio para la mesa y de los tres días de votación, que los Presidentes de las mesas tienen que dar en las elecciones de Diputados á Cortes.